



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.699

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING ORDENANZA

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060229141	Junio 25 de 2018	3	060229219	Junio 25 de 2018	26
060229194	Junio 25 de 2018	5	060229227	Junio 25 de 2018	30
060229208	Junio 25 de 2018	8	060229333	Junio 26 de 2018	44
060229215	Junio 25 de 2018	13			

ORDENANZA JULIO 2018

Número	Fecha	Página
11	Julio 03 de 2018	49



Radicado: S 2018060229141

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el 03 de mayo de 2018, según oficio radicado No.2018010171615 enviado a esta Secretaría, el Señor JUAN RAFAEL RICO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.410.488 de Briceño (Antioquia), quien se suscribe como Presidente del Consejo Directivo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia)", solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Rosa de Osos fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 3262 de abril 13 de 2000, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 215 de abril 18 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los estatutos internos de la entidad.

Presidente: JUAN RAFAEL RICO URREGO	C.C.	71.410.488
Vicepresidente: JUAN PABLO MUNERA MEDINA	C.C.	8.154.058
Comandante y Representante Legal: EDIL ONNEY MARTINEZ PALACIO	C.C.	8.153.884
Subcomandante: JOSE ARLEY TRIVIÑO MOLINA	C.C.	8.156.121
Secretaria: ELIANA CARDONA LONDOÑO	C.C.	1.035.833.383
Tesorera: IVAN MAURICIO ESPITIA VARGAS	C.C.	1.054.680.255
Revisor Fiscal: JHOAN CAMILO PEMBERTHY CASTRO	C.C. T.P.	1.044.503.641 23033-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento, la inscripción de los sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Rosa de Osos(Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 con vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVAR MOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
25.06.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060229194

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
N° 8197

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20, la modalidad de contratación para el presente proceso de selección corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, en razón a su cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía como norma general, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que se realizará el proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es: Diseño y realización de un diplomado virtual en equidad de género para docentes y directivos docentes y servidores públicos.
4. Que se cuenta con un presupuesto oficial de OCHENTA Y UN MILLONES SEIS CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$81.620.000) IVA excluido y un plazo de cinco meses (5) contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
5. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 2 de mayo de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
6. Que mediante la **Resolución No. S 2018060225124 del 18 de mayo de 2018**, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia ordenó la **apertura del proceso de selección de selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8197, cuyo objeto es:** " Diseño y realización de un diplomado virtual en equidad de género para docentes y directivos docentes y servidores públicos "
7. Que el presupuesto oficial es de OCHENTA Y UN MILLONES SEIS CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$81.620.000) IVA excluido, por tratarse de un proceso en el que se convocó a universidades e instituciones de educación superior, contemplado en numeral 6 del artículo 476 del Estatuto Tributario, Ley 30 de 1992, artículo 92.

“.....”

8. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se perfeccionará una vez se encuentre legalizado el contrato.
9. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por la Secretaría de las Mujeres de Antioquia de conformidad con la normatividad vigente.
10. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia fueron:

Orden de presentación de la propuesta	Nombre del proponente	NIT
1	Politécnico Grancolombiano	860.078.643-1
2	Universidad Tecnológica de Pereira	891.480.035-9
3	Universidad de Envigado	811.000.278-2

13. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 13 de junio de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones de acuerdo con el artículo quinto la Ley 1882 de 2018, era hasta el término de traslado del informe de evaluación.
14. Que después de realizar la evaluación se rechazaron las siguientes propuestas:

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

OFERENTE	HABILITADO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
Politécnico Grancolombiano	SI	SI	SI	SI
Universidad Tecnológica de Pereira	SI	SI	SI	SI
Universidad de Envigado	NO	SI	SI	NO

15. CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES			
		CALIDAD	PROPUESTA ECONOMICA	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	Politécnico Grancolombiano	600	300	100	1000
2	Universidad Tecnológica de Pereira	600	226.79	100	926.79

16. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la

publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 19 de junio de 2018, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas del pliego de condiciones.

17. Que conforme a las decisiones adoptadas, el Orden de Elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles, es el siguiente:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES			
		CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	Politécnico Grancolombiano	600	100	300	1000
2	Universidad Tecnológica de Pereira	600	100	226.79	926.79

18. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Selección abreviada de menor cuantía N° 8197 hacen parte integral de la presente resolución.

19. Mediante resolución número S20160227878 del 13 de junio de 2018, se modifica la resolución S2018060032621 del 5 de abril de 2018 en cuanto al rol jurídico en el comité asesor y evaluador del presente proceso contractual.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Selección abreviada de menor cuantía N° 8197, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso. Al respecto también se realizó comité interno de contratación el 25 de junio de 2018, según consta en el acta No. 6, donde la ordenadora del gasto estuvo de acuerdo con dicha evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

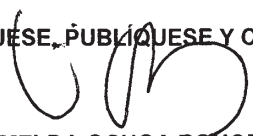
ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Politécnico Grancolombiano identificado con NIT: 860.078.643-1 representado por el señor JURGEN CHIARI ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.684 de Bogotá; el Contrato derivado de la selección abreviada de menor cuantía N° 8197, cuyo objeto es: "Diseño y realización de un diplomado virtual en equidad de género para docentes y directivos docentes y servidores públicos" por un valor estimado de cincuenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$56.699.999) IVA excluido. El plazo para la ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
 Secretaria de las Mujeres
 Departamento de Antioquia



Radicado: S 2018060229208

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se autoriza el pago del acta #1 del contrato de obra 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 suscrito entre el Municipio de Nariño y Vías y Viviendas S.A.S., cuyo objeto es: "Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño".

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 1484 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Departamental 0018 del 02 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la ley 1176 de 2007 estableció:

Artículo 3: Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

(...)

3. *Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.*

4. *Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

2. Que así mismo el artículo 12 del decreto 1484 de 2014, estableció que:

"Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere este título sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complementa o sustituya."

3. El artículo 14 del decreto 1484 de 2014 establece que:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Artículo 14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en tal virtud le corresponde:

(...)

14.2. Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.

(...)

14.4. Suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

14.5. Suscribir con las personas prestadoras de los servicios públicos los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes diferentes al Sistema General de Participaciones serán suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado.

4. Que el artículo 117 de la ley 1176 de 2007, establece:

Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

(...)

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

5. Que mediante comunicación recibida No.R2018010001419 del 05 de enero de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le comunica al Departamento de Antioquia, sobre la ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales se descertificó el municipio de Nariño entre otros.

6. Que el municipio de Nariño con anterioridad a la descertificación, suscribió el contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 cuyo objeto es " *Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño*", el cual contó con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.340630-00273 del 01 junio de 2017 y Certificado de Registro Presupuestal No.00273 del 31 de octubre de 2017, por valor de \$325.899.210.

7. Que el municipio de Nariño, en la reunión de empalme por descertificación del municipio en Sistema General de Participación – Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) informó del contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 que se encuentra en ejecución por el contratista Vías y Viviendas S.A.S., financiado con recursos provenientes del SGP-APSB, anexando la información contractual como soporte de ejecución del mismo.

8. Que de acuerdo con las normas citadas y el contrato de obra 30000960-LP-003-2017 del 31 de octubre de 2017 suscrito entre el Municipio de Nariño y Vías y Viviendas S.A.S., es competencia del Departamento de Antioquia en cabeza de la Gerencia de Servicios Públicos ordenar el pago de los compromisos adquiridos por el municipio con anterioridad a la descertificación, financiados con recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen dentro de las actividades que comprende el artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

9. Que en el Acta de recibo parcial #1 y el acta de avance y supervisión N° 01 se dejó constancia de haber recibido las actividades ejecutadas por el contratista objeto del contrato N°30000960-LP-003-2017. Las cuales representan un 16,79%.

10. Que la competencia de la gerencia de servicios públicos, no puede ir más allá de lo ordenado por el numeral 6 del artículo 2.3.5.1.2.2.14 del decreto 1077 de 2015 que al tenor literal advierte:

6. Cumplir con los compromisos adquiridos por el municipio o distrito descertificado con anterioridad a la fecha de ejecutoria del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que impone la descertificación, que hayan sido financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y cuyo objeto sea cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

No obstante lo anterior, es menester precisar que los análisis del sector económico y la dinámica de precios en cada región, debe efectuarse a la luz de la necesidad real, y la competencia para establecer sobrecostos o si hay lugar a presuntos detrimentos patrimoniales, es de los organismos de control.

11. Que los impuestos del municipio de Nariño de acuerdo a la solicitud de pago No.320740-OF067-2018 aportada por el Municipio están discriminados así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

CONCEPTO	RETENCIÓN	VALOR
Estampilla pro-hospital	1%	\$ 547.072,84
Industria y comercio	0.6%	\$ 328.243,70
Estampilla pro-ancianos	4%	\$2.188.291,36
Estampilla pro-cultura	2%	\$ 1.094.146,68
Fondo de seguridad	5%	\$ 2.735.364,20
Contratos de construcción	2%	\$ 1.094.146,68
TOTAL		\$ 7.987.265,46

12. Que de acuerdo con el oficio enviado por el Alcalde del municipio de Nariño con fecha del 26 de abril de 2018, solicita realizar el pago del Acta No.1 a Vías y Viviendas S.A.S por un valor total de \$54.707.284.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago del Acta No.1 del municipio de Nariño al contrato de obra pública 30000960-LP-003-2017 del 15 de enero de 2018 cuyo objeto es: "Construcción de la cubierta, laboratorio y caseta de operaciones de la planta de tratamiento de agua potable Santa Clara del área urbana del Municipio de Nariño" a Vías y Viviendas S.A.S con Nit No. 900-453-980-1:

- Factura de venta No. 432 con cargo al rubro A.3.16/1937/0-AP3062/901310000/90-2240007 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$54.707.284).**
- Retenciones al Municipio de Nariño con NIT: 890.982.256-6, por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS Y CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ML (\$7.987.265,46)**, en la cuenta corriente No.672-563050-13 de Bancolombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que para los efectos presupuestales los gastos que aplique el departamento de Antioquia, serán con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

EL DEPARTAMENTO – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con cargo a:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Proyecto	Número Registro Presupuestal	Valor Total
0-AP3062	1937	A.3.16	3000038438	90-2240/007	4000066108	\$325.899.210
Rubro	A.3.16/1937/0-AP3062/901310000/90-2240/007 SGP-APSB DESCERTIFICADO – NARIÑO					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 25/06/2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Proyectó: Hernando Montes Posada

Revisó: Duberney Sepúlveda Pérez
Luis Ovidio Rivera Guerra






DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060229215

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8124 CUYO OBJETO MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA MARINILLA- EL SANTUARIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el Decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P., que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$6.490.665.792.184)
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10% del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*
7. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S2018060030227 del 16 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8124 el cual tiene por objeto el **MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA MARINILLA- EL SANTUARIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ML (\$4.863.886.816), con un AU del 26.63% y una provisión para imprevistos por \$96.305.643. Para lo cual presenta la siguiente disponibilidad presupuestal:
- | NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. | FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. | VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|---|--|--|
| 3500039459 | 09/02/2018 | \$ 4.960.192.459 |
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8124 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060005272 de 06/02/2018, modificada por la Resolución 2018060034762 de 17/04/2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que durante el proceso de selección se expidió Adenda No. 1, publicada en SECOP el día 6 de abril de 2018.
20. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 12 de abril de 2018, a las 10:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018	JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
2	CONSORCIO BB -SANTUARIO	INGECAR SA 50% COINOBRAS LTDA 50%
3	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	N/A
4	CONSORCIO VIAL 8124	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VIVENTE BARRETO BAQUERO 75%
5	INFERCAL SA	N/A
6	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
7	MOVITIERREA CONSTRUCCIONES SA	N/A
8	CONSORCIO VIAS EL SANTUARIO	CUMBRE INGENIERIA SAS 37% LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 37% ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 26%
9	CONSORCIO FARALLONES 3	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%
10	CONSORCIO SANTUARIO BG 8124	GEPAV SAS 60% BSV INGENIERIA SAS 40%
11	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124	VICPAR SA 50% - ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
12	CONSORCIO JR-VID-JP 8124	JR INGENIEROS LTDA 60% VID SAS 15% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%

No.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
13	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50% - VIC SAS 50%
14	CONVIAS SAS	N/A
15	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	N/A
16	CONSORCIO ARCONA MARINILLA	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - NAVARRO ROCHAS SAS 50%
17	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	N/A
18	CONSORCIO ANTIOQUIA MG 8124	M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIAS SAS 50%
19	OSCAR CORRALES VILLEGAS	N/A
20	CONSORCIO CRS EL SANTUARIO	CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 30% SIGNA INGENIEROS 30 % ROSEC INGENIERIA SAS 20% CENIT INGENIERIA Y GEOLOGIA SAS 20%
21	EXCARVAR SAS	N/A
22	RG INGENIERIA SAS	N/A
23	CONSORCIO GYP MARINILLA	GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%
24	CONSORCIO ORIENTE 8124	OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% VIASCOL SAS 35 %
25	REDES Y EDIFICACIONES SA	N/A
26	CONSORCIO CPG	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 34%
27	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	OLMEDA SAS 33% GILBERTO ACERO ROMERO 34% HENRY ACERO ROMERO 33%
28	CONSORCIO JCB PARRA 8124	JCB INGENIERIA SAS 30% - JAIME PARRA 70%
29	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% PROAHYCO SAS 75%
30	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	N/A
31	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8124	INFRACO SAS 75% - KHB INGENIERIA SAS 25%
32	CONSORCIO C&C SANTUARIO	CONSORCIO C&C SANTUARIO 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%
33	CFD INGENIERIA SAS	N/A
34	GRUCON SAS	N/A
35	EXPLANACIONES DEL SUR SA	N/A
36	CONSORCIO TCMI-8124	INTERANDINA DE INGENIERIA SAS 50% NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO 50%
37	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SP 8124	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 60% SUPERCEMENTO SAS 40%
38	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MINERA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%

No.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
39	ICPB SA	N/A
40	SOCOCIL SAS	N/A
41	CONSTRUCCIONES AP SAS	N/A
42	EXPLANAN SA	N/A
43	INTRAMAQ SAS	N/A
44	CONSORCIO VIAS GM18	ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%
45	CONSORCIO GAMA - VYC	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%
46	IKON GROUP SAS	N/A
47	SARIA SAS	N/A
48	CONVIAL SAS	N/A
49	VIAS SA	N/A
50	INGAP SAS	N/A
51	CONSORCIO PQ 8124	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%
52	INGEVIAS	N/A
53	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	N/A
54	PROVIAS SAS	N/A
55	AGUIDEL SAS	N/A
56	INGECON SAS	N/A
57	CALCULO Y COSNTRUCCIONES SAS	N/A
58	CONSORCIO MP 8124	NELSON MORENO ALVAREZ 50% LUIS FERNANDO POTES CARO 50%
59	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%
60	TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA	N/A
61	CONSORCIO VIA MARINILLA	WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% WRUSSY INGENIEROS SAS 70% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%
62	CIMELEC INGENIEROS SAS	N/A
63	CONSORCIO JF VIAS EL SANTUARIO	ARTURO JURADO ALVARAN 50% CASTRO FLOREZ SAS 50%
64	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124-2018	CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% BECSA SAS 25% SAVERA SAS 25% CONSTRUCTORA SOLE SAS 25%
65	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50% COLCIVIL SA 50%
66	UNION TEMPORAL SAN ISAAC	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% CIDTEC 50%
67	PROCOPAL SA	N/A
68	CONSORCIO VIAS MARINILLA 8124	OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% JOHON HAIBER MASO 20%
69	CONSORCIO VIAS RIM 24	RIBAYCO SAS 40% CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%
70	CONSORCIO VIAL MARINILLA MI	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% INGECON SA 50%
71	CONSORCIO OBRAS 2018	YAMEL ARANGO PINILLA 33% HECTOR HENRY CUADRADO 34% JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%
72	CONSORCIO PARRA ION 8124	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%
73	MEYAN SAS	N/A
74	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50% FIDEL DIAZ RESTREPO 25% ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%

No.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES
75	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	N/A
76	CONSORCIO SANTUARIO SINCOC	SINCOC SAS 73%
		LEEGS INGENIERIA SAS 25%
		JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA 1%
		JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES 1%
77	CONASFALTOS SA	N/A
78	EUGENIO ABAD HOYOS	N/A
79	CONSORCIO 8124	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%
		EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%
80	SP INGENIEROS SAS	N/A
81	JAMIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	N/A
82	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8124	ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%
		CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%
83	CONSORCIO ENGABI 2018	ENGICO LTDA 50%
		ABILE SAS 50%
84	CONSORCIO TUPAC VIA MARINILLA SANTUARIO	GUINCO SAS 50%
		MAURO VELEZ GOMEZ 50%
85	CONSORCIO SANTUARIO RO	RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%
		OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%
86	JMS CONSTRUCTORES SAS	N/A

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 28 de mayo de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
25. Que mediante Adenda No. 2 y Adenda No. 3, se modifica el cronograma a partir de la Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones, quedando como fecha de Audiencia de Apertura sobre económico, corrección aritmética y adjudicación el día 22 de junio de 2018 a las 8:30 horas.
26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO COLOMBIA 2018 JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%	100	100	200
2	CONSORCIO BB -SANTUARIO INGECAR SA 50% COINOBRAS LTDA 50%	100	100	200
3	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	100	100	200
4	CONSORCIO VIAL 8124 CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% OSCAR VIVENTE BARRETO BAQUERO 75%	100	100	200
5	INFERCAL SA	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
6	CONSORCIO EL ROBLE RSM CIA SAS 50% JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%	100	100	200
7	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
8	CONSORCIO VIAS EL SANTUARIO CUMBRE INGENIERIA SAS 37% LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 37% ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 26%	RECHAZADO		
9	CONSORCIO FARALLONES 3 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	100	100	200
10	CONSORCIO SANTUARIO BG 8124 GEPAV SAS 60% BSV INGENIERIA SAS 40%	RECHAZADO		
11	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124 VICPAR SA 50% ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%	RECHAZADO		
12	CONSORCIO JR-VID-JP 8124 JR INGENIEROS LTDA 60% VID SAS 15% JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%	100	100	200
13	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 RCR INGENIERIA SAS 50% VIC SAS 50%	100	100	200
14	CONVIAS SAS	100	100	200
15	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	100	100	200
16	CONSORCIO ARCONA MARINILLA ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% NAVARRO ROCHAS SAS 50%	100	100	200
17	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	100	100	200
18	CONSORCIO ANTIOQUIA MG 8124 M&C CONSTRUCCIONES SAS 50% GTC INGENIERIAS SAS 50%	100	100	200
19	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
20	CONSORCIO CRS EL SANTUARIO CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 30% SIGNA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS 30% ROSEC INGENIERIA SAS 20% CENTI INGENIERIA Y GEOLOGIA SAS 20%	RECHAZADO		
21	EXCARVAR SAS	100	100	200
22	RG INGENIERIA SAS	100	100	200
23	CONSORCIO GYP MARINILLA GYP INGENIERIA SAS 50% INGEOCHO SAS 50%	100	100	200
24	CONSORCIO ORIENTE 8124 OSCAR LEONEL BARRERA REYES 40% CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS 25% VIASCOL SAS 35%	100	100	200
25	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
26	CONSORCIO CPG PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33% CIMAG SAS 33% GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LOPEZ 34%	100	100	200
27	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 OLMEDA SAS 33% GILBERTO ACERO ROMERO 34% HENRY ACERO ROMERO 33%	100	100	200
28	CONSORCIO JCB PARRA 8124 JCB INGENIERIA SAS 30% JAIME PARRA Y CIA SAS 70%	100	100	200
29	CONSORCIO 3GE 2018 ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25% PROAHYCO SAS 75%	100	100	200
30	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200
31	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8124 INFRACO SAS 75% KHB INGENIERIA SAS 25%	100	100	200

N°	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
32	CONSORCIO C&C SANTUARIO CASCO SAS 75% CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%	100	100	200
33	CFD INGENIERIA SAS	100	100	200
34	GRUCON SAS	100	100	200
35	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
36	CONSORCIO TCMi-8124 INTERANDINA DE INGENIERIA SAS 50% NESTOR ORLANDO MIRANDA CASTRO 50%	100	100	200
37	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SP 8124 PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 60% SUPERCEMENTO SAS 40%	RECHAZADO		
38	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% AITOR MINERA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%	100	100	200
39	ICPB SA	100	100	200
40	SOCOCIL SAS	100	100	200
41	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
42	EXPLANAN SA	100	100	200
43	INTRAMAQ SAS	100	100	200
44	CONSORCIO VIAS GM18 ING GAMMA SAS 70% CONSTRUCCIONES MAC LTDA 30%	100	100	200
45	CONSORCIO GAMA - VYC GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 50% VIAS Y CANALES SAS 50%	100	100	200
46	IKON GROUP SAS	100	100	200
47	SARIA SAS	RECHAZADO		
48	CONVIAL SAS	100	100	200
49	VIAS SA	100	100	200
50	INGAP SAS	100	100	200
51	CONSORCIO PQ 8124 PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%	100	100	200
52	INGEVIAS	100	100	200
53	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
54	PROVIAS SAS	100	100	200
55	AGUIDEL SAS	100	100	200
56	INGECON SAS	100	100	200
57	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
58	CONSORCIO MP 8124 NELSON MORENO ALVAREZ 50% LUIS FERNANDO POTES CARO 50%	100	100	200
59	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% GRUPO GL SAS 50%	RECHAZADO		
60	TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA	100	100	200
61	CONSORCIO VIA MARINILLA WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 5% WRUSSY INGENIEROS SAS 70% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%	100	100	200
62	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	200
63	CONSORCIO JF VIAS EL SANTUARIO ARTURO JURADO ALVARAN 50% CASTRO FLOREZ SAS 50%	100	100	200
64	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124-2018 CONSULTORIA E IMAGEN SAS 25% BECSA SAS 25% SAVERA SAS 25% CONSTRUCTORA SOLE SAS 25%	100	100	200
65	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL PROMAQCO SAS 50% COLCIVIL SA 50%	100	100	200
66	UNION TEMPORAL SAN ISAAC LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% CIDTEC 50%	RECHAZADO		
67	PROCO PAL SA	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
68	CONSORCIO VIAS MARINILLA 8124 OBINARCO SAS 40% NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40% JOHON HAIBER MASO 20%	100	100	200
69	CONSORCIO VIAS RIM 24 RIBAYCO SAS 40% CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30% MIGUEL ANGRIL GALARZA GARCIA 30%	100	100	200
70	CONSORCIO VIAL MARINILLA MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% INGECON SA 50%	100	100	200
71	CONSORCIO OBRAS 2018 YAMEL ARANGO PINILLA 33% HECTOR HENRY CUADRADO 34% JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%	100	100	200
72	CONSORCIO PARRA ION 8124 PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70% ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%	100	100	200
73	MEYAN SAS	100	100	200
74	CONSORCIO MANVALES AF MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50% FIDEL DIAZ RESTREPO 25% ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%	100	100	200
75	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
76	CONSORCIO SANTUARIO SINCO SINCO SAS 73% LEEGS INGENIERIA SAS 25% JAIRO ENRIQUE RINCON VELANDIA 1% JAIRO ENRIQUE RINCON CACERES 1%	100	100	200
77	CONASFALTOS SA	100	100	200
78	EUGENIO ABAD HOYOS	100	100	200
79	CONSORCIO 8124 SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS EMPROYCON SAS 50%	100	100	200
80	SP INGENIEROS SAS	100	100	200
81	JAMIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	100	100	200
82	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8124 ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%		RECHAZADO	
83	CONSORCIO ENGABI 2018 ENGICO LTDA 50% ABILE SAS 50%	100	100	200
84	CONSORCIO TUPAC VIA MARINILLA SANTUARIO GUINCO SAS 50% MAURO VELEZ GOMEZ 50%	100	100	200
85	CONSORCIO SANTUARIO RO RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75% OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS 25%	100	100	200
86	JMS CONSTRUCTORES SAS	100	100	200

27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (Sobre No. 2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 22 de junio de 2018 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

Durante el trámite de propuestas económicas hábiles, el sobre N° 2 del Proponente 73, se encuentra vacío, no contenía documento alguno, por lo tanto, incurre en causal de rechazo según lo establecido en los pliegos de condiciones:

Numeral 3.1.2. SOBRE No. 2

En este sobre el proponente deberá incluir:

Oferta Económica: Deberá incluir su propuesta económica debidamente diligenciada para el proceso, de conformidad con todos y cada uno de los ítems exigidos y relacionados (descripción y/o actividad, unidad y cantidad) en el **Formulario No. 3** "presupuesto oficial".

El proponente deberá diligenciar y adjuntar en medio físico y en **memoria USB**, transcritos en Microsoft Excel, mínimo office 2007, bajo plataforma Windows, la información contenida en el **Formulario No. 3**, la cual debe ser idéntica a la aportada en el medio físico.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **Formulario No. 3**, presentado en medio físico en la propuesta y el **Formulario No. 3**, contenido en **memoria USB**, prevalecerá la información consignada en el **Formulario físico**.

Cuando en la propuesta (Sobre No. 2) no repose el **Formulario No. 3**, en medio físico; será **RECHAZADA**, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético.

Numeral 6.4 Rechazo de las Propuestas

No incluir la propuesta económica para el proceso, o no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.

Consecuencia de lo anterior, el proponente 73 queda **RECHAZADO**.

28. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS	57	1.000,000000 0
2°	CONSORCIO JF VIAS EL SANTUARIO	63	987,7330620
3°	CONSTRUCCIONES AP SAS	41	963,9545967
4°	PROCOPAL SA	67	961,4417423
5°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124-2018	64	959,4939948
6°	CONSORCIO ANTIOQUIA MG 8124	18	958,6903319
7°	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	65	957,3037249
8°	VIAS SA	49	955,4598407
9°	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	53	952,9078987
10°	CONSORCIO CPG	26	944,5032104
11°	CONVIAL SAS	48	942,9420825
12°	CIMELEC INGENIEROS SAS	62	942,7582928
13°	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	15	942,6008708
14°	CONSORCIO 3GE 2018	29	942,0936251
15°	CONSORCIO VIAS GM18	44	940,8967972
16°	CONSORCIO SANTUARIO SINCOC	76	940,4316311
17°	INGAP SAS	50	940,0998394

18°	CONSORCIO PQ 8124	51	939,9432059
19°	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	75	939,8484520
20°	CONSORCIO GAMA - VYC	45	939,2177953
21°	CFD INGENIERIA SAS	33	939,0664177
22°	OSCAR CORRALES VILLEGAS	19	938,6276482
23°	SOCOCIL SAS	40	938,6191221
24°	CONSORCIO PARRA ION 8124	72	938,6100554
25°	EXPLANACIONES DEL SUR SA	35	938,5279788
26°	CONSORCIO JR-VID-JP 8124	12	937,6774644
27°	CONSORCIO BB -SANTUARIO	2	937,5446401
28°	CONSORCIO SANTUARIO RO	85	937,4618482
29°	CONSORCIO MANVIALES AF	74	937,1875361
30°	CONSORCIO VIAL MARINILLA MI	70	936,2701960
31°	CONSORCIO COLOMBIA 2018	1	935,3425090
32°	CONSORCIO TCMI-8124	36	934,7070520
33°	RG INGENIERIA SAS	22	934,6488015
34°	INGEVIAS	52	934,1128658
35°	INGECON SAS	56	934,0546152
36°	SP INGENIEROS SAS	80	933,9223969
37°	CONSORCIO FARALLONES 3	9	931,4034821
38°	PROVIAS SAS	54	930,9131182
39°	CONSORCIO ORIENTE 8124	24	930,7666420
40°	EUGENIO ABAD HOYOS	78	930,5685809
41°	REDES Y EDIFICACIONES SA	25	930,3808291
42°	CONASFALTOS SA	77	930,1823993
43°	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	27	929,7256500
44°	CONSORCIO GYP MARINILLA	23	928,7698945
45°	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	3	928,5008162
46°	ICPB SA	39	928,4117069
47°	CONSORCIO C&C SANTUARIO	32	927,6672638
48°	CONSORCIO EL ROBLE	6	925,7619774
49°	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	13	925,4122200
50°	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	7	925,3956397
51°	CONSORCIO 8124	79	925,2113263
52°	AGUIDEL SAS	55	924,9569480
53°	CONSORCIO VIAS RIM 24	69	924,7673570
54°	EXPLANAN SA	42	924,3128388
55°	CONSORCIO ENGABI 2018	83	924,2036731
56°	CONSORCIO OBRAS 2018	71	924,0113156
57°	EXCARVAR SAS	21	922,4858521
58°	CONSORCIO VIAL 8124	4	922,1713406

59°	CONSORCIO TUPAC VIA MARINILLA SANTUARIO	84	921,8812823
60°	CONSORCIO MP 8124	58	919,9848179
61°	JMS CONSTRUCTORES SAS	86	919,4928077
62°	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8124	31	917,4978312
63°	IKON GROUP SAS	46	916,7736304
64°	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	17	913,8257110
65°	INFERCAL SA	5	911,7046628
66°	CONSORCIO VIAS MARINILLA 8124	68	906,4043384
67°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	38	904,5637713
68°	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	30	897,2359145
69°	CONSORCIO VIAS EL SANTUARIO	8	RECHAZADO
70°	CONSORCIO SANTUARIO BG 8124	10	RECHAZADO
71°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8124	11	RECHAZADO
72°	CONVIAS SAS	14	RECHAZADO
73°	CONSORCIO ARCONA MARINILLA	16	RECHAZADO
74°	CONSORCIO CRS EL SANTUARIO	20	RECHAZADO
75°	CONSORCIO JCB PARRA 8124	28	RECHAZADO
76°	GRUCON SAS	34	RECHAZADO
77°	UNION TEMPORAL ANTIOQUIA SP 8124	37	RECHAZADO
78°	INTRAMAQ SAS	43	RECHAZADO
79°	SARIA SAS	47	RECHAZADO
80°	CONSORCIO GMC-GL	59	RECHAZADO
81°	TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA	60	RECHAZADO
82°	CONSORCIO VIA MARINILLA	61	RECHAZADO
83°	UNION TEMPORAL SAN ISAAC	66	RECHAZADO
84°	MEYAN SAS	73	RECHAZADO
85°	JAMIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	81	RECHAZADO
86°	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8124	82	RECHAZADO

29. En vista de que a el proponente 57 Calculo y Construcciones SAS, se le había adjudicado el pasado 15 de junio del 2018, el proceso Licitación Publica No. 8118, se hizo necesario llevar a cabo un recalcu, para determinar la capacidad financiera, para asumir la ejecución de ambos procesos. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Numeral 6.3 *Adjudicación: En el evento que un proponente o uno o varios integrantes de la estructura plural haya sido adjudicatario de uno o más de los procesos de la Subdirección de la Red Nacional y considerando que los índices financieros – hasta- en todo caso, el CAPITAL DE TRABAJO y PATRIMONIO DEMANDADO, recalculando conforme a lo aquí dispuesto deberá cumplir con las exigencias financieras para cada proceso que vaya hacer objeto de adjudicación.*

Después de realizado el recalcu se determina que el proponente 57 Calculo y Construcciones SAS., sí cumple con las exigencias financieras para llevar a cabo la ejecución de los dos procesos adjudicados Licitaciones 8118 y 8124.

30. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y el pliego de condiciones.
31. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8124, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N° 57 CALCULO Y CONSTRUCCIONES SAS representado por ANGELA MARIA HOYOS CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.881.386, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8124 cuyo objeto consiste en el **MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN LA SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN PARA LA VIA MARINILLA- EL SANTUARIO DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, por un valor \$4.569.667.428 y un AU de 26,63%. Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

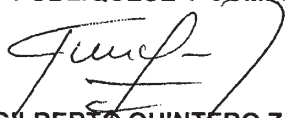
ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Consuelo Torres García 22/06/2018 Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales SIF 	Revisó/Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF 
---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229219

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: No



POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DE APERTURA, EL PLIEGO DE CONDICIONES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8184

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las que le confieren los artículos 24, numeral 7°, y 30, numeral 1°, de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, mediante resolución No. S 2018060226335 del 30 de mayo de 2.018, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8184 de 2.018, cuyo objeto consiste en "**Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**".

Posteriormente, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar, y conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015, se publicó el pliego de condiciones definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, desde el día 30 de mayo de 2.018, en la forma y durante los periodos establecidos para tales disposiciones.

Debido a un error involuntario, fueron publicados, en fechas diferentes, dos documentos dentro del proceso, relativos al pliego de condiciones. Un pliego se publicó el día 30 de mayo, y el otro el día 07 de junio.

El día 05 de junio de 2.018 se realizó la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones, a la cual se presentó únicamente el proponente TRAFFIC – CONEXIONES-, que una vez concluida la misma presentó una observación relativa a la distribución del presupuesto del contrato, situación que se aclaró pero que no quedó consignada en las observaciones de aclaración. Lo anterior atenta contra los principios del debido proceso e igualdad de información entre los posibles oferentes.

El día 12 de junio de 2.018 previa recepción de tres propuestas de los oferentes TRAFFIC – CONEXIONES – TARGET MEDIOS DE COLOMBIA SAS Y CORPORACION LAS TABLAS, se realizó el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, donde los tres proponentes resultaron no habilitados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8184

Posterior a la evaluación, se solicitó subsanar requisitos al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No 8184 de 2.018, pero antes de la complementación de los requisitos habilitantes, el día 18 de junio de 2.018, se observó por parte del Comité Asesor y Evaluador para este proceso un error involuntario de transcripción en cuanto a la distribución del presupuesto, encontrando que lo estipulado para capacitación (\$198.000.000) se asignaba a los servicios de apoyo logístico (\$133.000.000), situación que podría inducir a error a los proponentes.

Ninguno de los proponentes presentó las propuestas basados en este error involuntario de transcripción, pero que no fueron ajustadas al presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta un vicio dentro de lo actuado, por lo que la entidad no podría continuar con el proceso de selección de manera objetiva, garantizando las mismas condiciones de participación en el proceso de selección para todos los proponentes, y más aun causando agravio de manera injustificada a los proponentes que presentaron su oferta, poniéndolos en una condición desfavorable.

En el estado actual en el que se encuentra el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8184 de 2.018, no se ha surtido aún la etapa de adjudicación del contrato.

La transparencia implica que los procesos de contratación sean públicos y que en ellos se establezcan las reglas claras y objetivas para el acatamiento de quienes manifiestan su interés; de igual manera, la ocurrencia implica, que en los procesos de contratación se garantice la participación amplia de los interesados, y que lo hagan en igualdad de condiciones.

El Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Al respecto de la revocatoria directa de los actos precontractuales y, en especial, la del acto de apertura o invitación, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, en providencia del 26 de marzo de 2014, radicación 25.750, señaló que:

“Por su parte, la Sala recuerda que muchos aspectos importantes del procedimiento contractual los regula la ley de contratación estatal, y también sus reglamentos; pero no todo se encuentra allí. Un entendimiento contrario riñe con la casuística, es decir, con la realidad, y también con la necesidad de entender correctamente la dinámica de la administración pública, que en estos aspectos no se diferencia en demasía de la administración de los bienes y las necesidades privadas.

Afortunadamente, la Ley 80 definió el problema --según se analizó--, porque el art. 77 sospechó la dificultad que se presentaría en materia de procedimiento, de ahí que, sin ambages, remitió al CCA. para suplir los vacíos. De allí que, a la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos -- salvo el de adjudicación-, la Sala responde que sí -como lo consideró el Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de 2007-, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudirse al régimen general previsto en el CCA. De la misma manera, si se pregunta si en las etapas pre-contractual o pos contractual rige el silencio administrativo también se dirá que sí, porque si tampoco está regulada en la Ley 80 hay que remitirse al régimen previsto en el CCA. Con la misma lógica de análisis habría que tomar institución por institución del procedimiento administrativo, para verificar si existe norma especial que lo regule en la contratación --en todo o en parte-, y de constarse algún vacío se acudirá al procedimiento administrativo común, siempre que sea compatible. Incluso, en el último sentido anotado, la Ley 80 sí reguló particularmente algunos aspectos de la revocatoria directa del acto de adjudicación, del silencio administrativo en la etapa de ejecución, e incluso la procedibilidad de recursos contra los actos definitivo; en cuyos eventos es claro que prima la normativa especial sobre la general, salvo si se presentan vacíos en aquellas.

Una razón más que confirma que el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (e incluso de los contractuales y los pos-contractuales) rige en las condiciones que regula el CCA --procedimiento administrativo común-, se infiere de la misma norma que instituyó la irrevocabilidad del acto de adjudicación --art. 30.1-. Si no existiera esta disposición-prohibición se entendería que el acto es revocable en las condiciones comunes de cualquier otro acto administrativo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8184

particular y favorable; así que para sustraerlo de esa eventualidad fue necesario establecer una disposición especial, de sentido contrario, porque de no hacerlo --se insiste- la decisión quedaba cubierta por las normas del CCA., que establecen la posibilidad de revocar, aunque con límites y causales precisas.

Como si fuera poco, el párrafo del art. 68 de la Ley 80 confirma la compatibilidad parcial que existe entre la institución de la revocatoria directa del CCA. y el régimen de contratación estatal. Dispone que los actos administrativos contractuales son revocables en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no recaiga sentencia. Por tanto, se entiende sin dificultad que si esa condición no se cumple el acto es reformable por la administración, siempre que se presenten las causales y requisitos de los arts. 69 y ss. Del CCA.

En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de legalidad”.

De acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia en la revocación de los actos administrativos corresponde al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de acuerdo a la delegación contenida en el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014.

La resolución de apertura y el pliego de condiciones que hacen parte del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.8184 son un acto administrativo de carácter general, por lo que su revocatoria no requiere del consentimiento de que trata el artículo 97 del C.P.A.C.A. Ello, teniendo en cuenta que ningún proponente resultó habilitado, lo cual consta en el Acta de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, publicada el día 13 de junio de 2018.

Se configura la causal No. 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A y, en virtud del principio de transparencia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia considera procedente revocar la Resolución de apertura No. S 2018060226335 del 30 de mayo de 2018, el pliego de condiciones, y los demás actos administrativos surtidos dentro del proceso de selección de menor cuantía No. 8184, que tiene por objeto: **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”**, al considerar que existen inconsistencias en el procedimiento contractual, lo cual impide la escogencia objetiva del proponente, y atenta contra los principios de debido proceso, transparencia, publicidad e igualdad de los interesados.

Debe recordarse, por supuesto, que bajo el tenor del artículo 29 Superior, el debido proceso rige en toda actividad administrativa y judicial, por lo que tiene plena vigencia en los procedimientos de selección del contratista. Sobre a este asunto, la CORTE CONSTITUCIONAL, en la Sentencia C-499 de 2015, señala que:

“El derecho fundamental a un debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica tanto en los procesos judiciales como en las actuaciones administrativas. Este derecho comprende una serie de garantías, conforme a las cuales las actuaciones ante los jueces o ante las autoridades administrativas, en su trámite, deben respetar los derechos de las personas involucradas y facilitar que se logre la aplicación correcta de la justicia”.

Asimismo, el CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, en la Sentencia del 27 de enero de 2016, radicado 49.847, explicó el principio de transparencia en los siguientes términos:

“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta”.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 8184

RESUELVE:



PRIMERO: Revocar la Resolución de Apertura No. S 2018060226335 del 30 de mayo de 2.018, el pliego de condiciones, y los demás actos administrativos surtidos dentro del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 8184 de 2.018, el cual tiene por objeto **“Prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”** y, en consecuencia, reiniciar las actuaciones desde que se produce la revocatoria.

SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente


Proyectó: Luz Adriana Monsalve - P.T.
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora.
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez.


DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2018060229227

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 8148 DE 2018.”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación de departamento de Antioquia, el proceso de Licitación Pública 8148 de 2018, cuyo objeto es *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes.”*
2. Que los avisos de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos fue publicado en la página web del SECOP el 17 de abril de 2018 y las etapas se cumplieron de acuerdo al cronograma del proceso y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
3. Que mediante la Resolución No S2018060225125 del 18 de mayo de 2018, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de licitación pública 8148 de 2018, cuyo objeto es: *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes.”*
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015.
5. Que el valor del presupuesto oficial asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.676.231.792), incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.
6. Que el plazo del presente proceso de selección es de SEIS (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018.

7. Que el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.contratos.gov.co el día 18 de mayo de 2018.
8. Que mediante Resolución con radicado 2018060034574 del 13 de abril de 2018, expedida por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se designó el Comité Asesor y evaluador.
9. Que la Audiencia Pública de Designación de Riesgos y Aclaración del pliego de condiciones se celebró el 23 de mayo de 2018 y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
10. Que el día 28 de mayo de 2018 se expidió la Adenda No 1 mediante la cual se modifica los numerales 1.12.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, obligación 32, 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA – CAPITAL DE TRABAJO, 2.9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD – 3.9 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA – 4.3. EVALUACION FACTOR CALIDAD (300 PUNTOS) y se anexa el FORMATO 10: (ACREDITACION FACTOR CALIDAD – OFRECIMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS), tal como fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso se encuentran publicadas en la página web del SECOP.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional. Oficina 201. Calle 42B N° 52-106 piso 2 Segundo piso, el día 05 de junio de 2018 a las 10:00 a.m., según se relaciona a continuación.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
1	Valor de la propuesta	7.67%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	DU BRANDS S.A.S
2	Valor de la propuesta	7.55%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T SHOCK – DHRI 2018
3	Valor de la propuesta	7.32%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S – Central Promotora de Medios S.A.S)
4	Valor de la propuesta	7.65%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos – Quinta Generacion S.A.S)
5	Valor de la propuesta	7.25%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S – Footprints Marketing S.A.S)
6	Valor de la propuesta	8.90%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T GESTION HUMANA 2018 (Pubblica S.A.S – Inmov S.A.S)
7	Valor de la propuesta	7.77%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y CULTURA - FUNDARTE
8	Valor de la propuesta	7.37%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	TECNIDIDACTICOS IND S.A.S
9	Valor de la propuesta	7.20%

13. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentran publicados en el SECOP.
14. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
15. Que de acuerdo con la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso el día 12 de junio de 2018 se publicó en el SECOP el informe de Evaluación donde se dio traslado a los proponentes para subsanar requisitos de orden legal, técnicos y/o experiencia, y así mismo, para presentar observaciones, donde se estableció como fecha límite, hasta el día 19 de junio de 2018.
16. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se presenta en la siguiente tabla:

Proponente	Verificación jurídica		Verificación capacidad financiera		Verificación Experiencia		Verificación Técnica		Habilitado para la Evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI	NO
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL	X		X		X		X		X	
DU BRANDS S.A.S	X		X		X		X		X	
U.T SHOCK – DHRI 2018 (Shock Producciones S.A.S – DHRI S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S – Central Promotora de Medios S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos – Quinta Generación S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S – Footprints Marketing S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T GESTION HUMANA 2018 (Publica S.A.S – Innov S.A.S)	X		X		X		X		X	
FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y CULTURA – FUNDARTE	X		X			X	X			X
TECNIDIDACTICOS S.A.S	X		X		X		X		X	

17. una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas con lo establecido en el Pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

PROPONENTE	PUNTAJE			TOTAL
	MONTO PORCENTUAL DE LA COMISIÓN	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	
U.T. GESTION HUMANA 2018 (Publica S.A.S.-Inmov S.A.S.)	580	300	100	980
AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	600	275	100	975
DU BRANDS S.A.S.	570	300	100	970
U.T. POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S.-Central Promotora de Medios S.A.S.)	590	275	100	965
U.T. SHOCK - DHRI 2018 (Shock Producciones S.A.S.-DHRI S.A.S.)	560	300	100	960
U.T. GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos - Quinta Generación S.A.S.)	550	300	100	950
TECNIDIDACTICOS S.A.S.	540	300	100	940
U.T. ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S.-Footprints Marketing S.A.S.)	0	300	0	300

18. Que durante el plazo establecido se presentaron las siguientes observaciones, las cuales se transcriben cada una, dando respuesta una a una, así:

1. SHOCK PRODUCCIONES

Observación presentada el viernes 15 de junio de 2018.

*“Solicitamos a la entidad verificar la experiencia específica del proponente: UNIÓN TEMPORAL ENLACE 7; toda vez que la experiencia aportada en la oferta “NO CUMPLE” con el requerimiento solicitada por la entidad en la experiencia específica.
Es de anotar que la experiencia evaluada por el proponente no corresponde a esas empresas”*

Respuesta:

Una vez verificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL ENLACE 7 – FOOTPRINTS, se encuentra que la experiencia específica aportada, cumple con lo manifestado en el pliego de condiciones, por error involuntario de la Administración Departamental a la hora de transcribir el informe de evaluación se plasmó la información de otro proponente (U.T POR ANTIOQUIA 2018), el cual fue corregido en el informe de evaluación definitivo.

2. CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS, miembro de la Union Temporal Por Antioquia 2018.

Observación presentada el viernes 15 de junio de 2018.

*“Consideramos que la entidad cometió un error en la evaluación correspondiente a la experiencia del proponente: U.T. ENLACE 7 FOOTPRINTS toda vez que la experiencia aportada no coincide con la experiencia relacionada en la evaluación más se asemeja a la presentada por nosotros (U.T. POR ANTIOQUIA 2018) Agradecemos a la entidad hacer la corrección respectiva a dicho informe, adicional verificar el cumplimiento de la obligación relacionada a la realización de actividades en cualquiera de las subregiones de Antioquia pues en los documentos aportados por el proponente no evidenciamos dicha obligación.
Por otro lado, agradecemos a la entidad requerir al proponente U. T. ENLACE 7 FOOTPRINTS a fin de que en el documento de constitución de la unión temporal sea allegado firmado aceptado el nombramiento del representante legal y su suplente de la Unión temporal, pues el que anexan*

registran como representantes de las empresas miembros de la Unión temporal pero no se ve que acepten el nombramiento como representante de la Unión"

Respuesta:

Una vez verificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL ENLACE 7 – FOOTPRINTS, se encuentra que la experiencia específica aportada, cumple con lo manifestado en el pliego de condiciones, por error involuntario de la Administración Departamental a la hora de transcribir el informe de evaluación se plasmó la información de otro proponente (U.T POR ANTIOQUIA 2018), el cual será corregido en el informe de evaluación definitivo. En cuanto a la realización de actividades en cualquiera de las subregiones de Antioquia, encontramos que el proponente ejecutó uno de los contratos en el Municipio de Buriticá, tal como consta en el certificado folio 77.

Frente a la solicitud de requerir a dicha Unión temporal por cuanto no se aceptó el nombramiento del representante legal de la Unión temporal, es importante que se tenga en cuenta que dentro del formato 5 "Modelo de conformación de Unión Temporal" se relaciona entre otros, las entidades que participan en la Unión Temporal, indica si su participación es a título de Consorcio o unión temporal, expresa además los términos y extensión de la participación, así como la persona que, para todos los efectos, representará a la unión temporal, también las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3. AGE ANDIOS GRUPO EMPRESARIAL.

Observación presentada el lunes 18 de junio de 2018.

Observación 1

"Verificando el informe de evaluación, encontramos que el Ejecutivo de Cuenta Gildardo Román Fonseca, se le contabilizaron 8 años 11 meses y 22 días restando 25 puntos del puntaje total 300.

Al respecto informamos que en la expedición de una de las certificaciones de experiencia laboral hubo un error de digitación, tal cual lo expresa y lo hace saber Fortal S.A.S, empresa que expide la certificación y para la cual se adjunta carta explicativa, certificación concreta y copia del contrato.

Es muy importante destacar que nuestra empresa se acoge y acude al principio de selección objetiva así: El Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente, contenido en la ley 80 de 1993, artículo 29 impone a la entidad pública licitante el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no solo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (núm. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.

La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.

Nota de Relatoría: Se adjunta sentencias en las cuales en diferentes oportunidades magistrados de la corte suprema de justicia al respecto se han pronunciado como las siguientes: sentencias del 29 de marzo de 1984, Exp. 2418 y del 30 de noviembre de 1994, Exp. 9652.

Quiero destacar como el Art. 29 de la ley 80 de forma expresa y directa establece que la entidad de encontrar errores de aspecto técnico, económico y jurídico y de no ser sustanciales estos pueden ser corregidos de tal forma que no se elimine la propuesta que puede ser la más favorable.

Obsérvese que nuestra propuesta a folio 156 indica con claridad que la fecha de inicio de las labores del señor Gildardo Román, fue el 01 de abril dando por entendido que todo se debió a un error de digitación, el cual se explicó en párrafos anteriores.

Solicitamos a la entidad dar los 25 puntos restantes de los 300 puntos totales"

Respuesta:

La Administración departamental se acoge a lo mencionado por el observante en cuanto que la entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.

Sin embargo, no puede perder de vista el observante que lo que está solicitando es objeto de puntaje el cual no puede ser subsanado de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), Circular Externa No 13 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta además lo manifestado en la Adenda No 1 donde manifiesta:

"2.9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

*...Todos aquellos requisitos de la Propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, **por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde el momento mismo de la presentación de la Oferta, bajo la premisa de que el Oferente tiene la carga de presentar su Oferta en forma íntegra**, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso..."* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

4. UNION TEMPORAL GESTION HUMANA 2018

Observación presentada el martes 19 de junio de 2018.

Observación 1

"Solicitamos a la entidad requerir a los oferentes que no tienen Sede o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el numeral 1.7.1 del pliego de condiciones aportaron junto con su propuesta una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual"

Respuesta:

Es importante resaltar que el numeral 1.7.1. Sede o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá manifiesta: *"Con el fin de tener eficiencia en la operación del servicio y garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, administrativos y logísticos, el contratista deberá contar con una sede, sucursal o agencia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la cual será verificada en el certificado de existencia y representación legal. En caso de no tenerla, presentar una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual"*, como puede notarse dicho documento es indispensable para el oferente que resulte adjudicatario, toda vez que este es un documento para la ejecución del mismo, no para que fueran habilitados los proponentes, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.12.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 4 *"Presentar al Departamento la información y los documentos que demuestren que cuenta con una sede, sucursal o agencia en el Valle de Aburrá para le ejecución del contrato. En caso de no tenerla, presentar una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la*

sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual”.

Observación 2

“Solicitamos a la entidad rechazar a la propuesta presentada toda vez que incurre en la causal de rechazo 3.16.9. Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no corresponda a la realidad, genere confusión o sea contradictoria, toda vez que la certificación de profesional propuesta MARIA ELENA RINCON NEIRA no corresponde a la realidad, ya que verificado la propuesta presentada por el oferente Douglas Trade S.A.S a folios 182 y 183 se evidencia que esta tiene un cargo y funciones distintas a las presentadas en el proceso LP-02-2018 adelantado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el cual reposa la misma hoja de vida pero con un cargo distinto para el mismo periodo de tiempo, adicional verificado el proceso LP-SGDP-05-2015 adelantado por el INCODER se evidencia en la propuesta presentada por el oferente que en ningún momento la profesional MARIA ELENA RINCON NEIRA ejecuto el cargo que se enuncia

Por lo anteriormente descrito solicitamos a la entidad indagar, la información tergiversada presentada en este documento, ya que es evidente que el oferente acomoda cargos y funciones para cumplir con un requisito de esta licitación, para evidenciar lo anterior aportamos certificación presentada por Douglas Trade S.A.S en el proceso LP-02-2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual reposa en la misma propuesta, y en la cual también se denota el rechazo de la misma por no cumplir con las obligaciones parafiscales del profesional.”

Respuesta:

Es importante precisar que la entidad no requirió que el profesional tenga disponibilidad absoluta en un proyecto, tampoco podemos ni pretendemos medir la vinculación contractual que hayan tenido las personas para el criterio de evaluación, es decir, que una misma persona puede ejercer uno o más cargos dentro o fuera de una o más organizaciones si su vinculación es de prestación de servicios, no es competencia de esta entidad verificar ese tipo de situaciones

Además, en el certificado evaluado y el adjuntado en la observación, se pudo verificar que el segundo fue por un tiempo menor al anterior, entonces bien pudo la señora MARIA ELENA RINCON NEIRA realizar dichas labores, las cuales funcionalmente si corresponden a las solicitadas, es decir en el certificado evaluado presentó que presto servicios desde el 1º de marzo de 2010 al 31 de mayo de 2018, y en el certificado adjuntado en la observación presto servicios desde el 1º de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Observación 3.

“UT SHOK DHRI 2018

Solicitamos a la entidad no habilitar jurídicamente al proponente, toda vez que la autorización que aporta del órgano competente no estipula a que representante legal suplente es la autorización, ya que en el certificado de existencia y representación legal se denota que hay dos cargos diferentes; primer representante legal suplente y segundo representante legal suplente, haciéndose imposible establecer cuáles son las facultades de estos.

Solicitamos a la entidad no asignarle puntaje al oferente toda vez que no cumple con lo solicitado en la adenda 1, ya que en vez de ofertar un ejecutivo como lo solicita el documento, ofrecen dos profesionales, lo cual no distingue cual es el ejecutivo y el productor, por lo cual el ofrecimiento no es claro ni expreso como lo solicita la ley, lo cual no lo hace exigible al ser adjudicatario del proceso”.

Respuesta:

En cuanto a no habilitar jurídicamente al proponente, toda vez que la autorización que aporta del órgano competente no estipula a que representante legal suplente es la

autorización, es importante tener en cuenta que la autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas Acta No 14 del 11 de enero de 2018, (folio 69 a 71) autoriza tanto al representante legal como al suplente a participar en cualquier proceso de licitación pública o privada, ahora bien, revisada el certificado de cámara de comercio de las Entidades que conforman la Unión temporal, se observa que no existe ninguna limitación o restricción en cuanto a las facultades que tienen los representantes legales suplentes en cuanto al orden de actuaciones por lo que no puede considerarse no habilitarse jurídicamente.

Frente a no asignarle puntaje al oferente toda vez que no cumple con lo solicitado en la adenda 1, ya que en vez de ofertar un ejecutivo como lo solicita el documento, ofrecen dos profesionales, la entidad solo tuvo en cuenta en el cómputo de la experiencia el ejecutivo León David Valencia Muñoz tal como lo demuestra en informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018, donde se relaciona la experiencia de 11 años 9 meses y 25 días.

Observación 4.

“Solicitamos a la entidad no habilitar la propuesta del oferente toda vez que verificada la propuesta a folio 177 el oferente NO aporta el registro vigente como lo solicita el numeral 1.7.2 Registro Nacional de Turismo, ya que el aportado venció el 31 de marzo del 2018

Respuesta

El día 7 de junio de 2018 la Unión Temporal por Antioquia envía el certificado de RNT actualizado de la Empresa Central Promotora de Medios y de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 donde manifiesta:

“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

PARÁGRAFO 1o. La obtención del registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.

PARÁGRAFO 2o. Las cámaras de comercio, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán garantizar un registro único nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Así las cosas, debemos tener en cuenta que las cámaras de comercio de acuerdo a la disposición legal en materia de delegación adoptó la plataforma Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) el cual se puede verificar la información de las empresas allí inscritas, fue allí donde la entidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral 3.6 POTESTAD DE VERIFICACIÓN, comprobó integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por los proponentes, donde se pudo constatar que los proponentes estaban inscritos como Operadores profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, así mismo, verificando que se encontrara vigente a la fecha de cierre de la presente licitación pública. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo establecido numeral 4º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Del Principio de Economía donde establece:

“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato”.

6. DU BRANDS

Observación presentada el martes 19 de junio de 2018.

Observación 1

“Revisadas las certificaciones aportadas por el proponente en mención, se evidencia que el computo de tiempo laborado por el Sr. GILDARDO ROMÁN FONSECA tanto en FORTAL S.A.S a folio 159 como en SEMINARIOS ANDINOS folio 160 evidentemente NO CUMPLE CON LOS AÑOS DE EXPERIENCIA exigidos a numeral 4.3.3 para ser acreedor del máximo puntaje. Razón por la cual

solicitamos a la Entidad NO ASIGNAR el máximo puntaje por el concepto de Experiencia Relacionada del Ejecutivo a la propuesta presentada por AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL SAS. Ahora bien, respecto a la certificación emitida por la compañía FORTAL SAS a folio 159, solicitamos a la Entidad requerir al proponente sustente la realización de los eventos que según manifiesta en dicha certificación han estado a cargo del Sr. GILDARDO ROMÁN FONSECA. Toda vez que llama nuestra atención que siendo la actividad económica de esta compañía la comercialización de al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y la construcción de edificios residenciales, se especialicen en la realización de eventos”

Respuesta:

Es importante resaltar que al proponente AGE ANDINOS GRUPO EMPRARIAL S.A.S no se le asignó el máximo puntaje, es decir 100 puntos, a dicho proponente se le asignaron 75 puntos, tal como consta en el informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018.

Observación 2

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018 Así mismo, efectuada la revisión de la oferta presentada por el proponente en mención, se evidencia que la certificación aportada a folio 182 y 183 mediante la cual se acredita experiencia a la Sra. MARÍA ELENA RINCÓN, NO CUMPLE CON LOS AÑOS DE EXPERIENCIA exigidos a numeral 4.3.3 para ser acreedor del máximo puntaje. Razón por la cual solicitamos a la Entidad NO ASIGNAR el máximo puntaje por el concepto de Experiencia Relacionada del Ejecutivo a la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018

Respuesta:

Es importante resaltar que al proponente UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018 no se le asignó el máximo puntaje, es decir 100 puntos, a dicho proponente se le asignaron 75 puntos, tal como consta en el informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018.

Observación 3

“De acuerdo al informe de evaluación, manifiesta la Entidad que la propuesta presentada por el proponente, no cumple con los requisitos establecidos a numeral 2.1 que señala las siguientes condiciones:

- } Máximo 5 Certificaciones de contratos
- } Sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425
- } Contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos
- } Certificar que al menos en uno de los contratos acreditados se hayan ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá.

Ahora bien, revisada la propuesta presentada por el proponente FUNDARTE, se evidencia que:

- } Todos los contratos aportados cumplen con las condiciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015 al encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes tal como lo manifestó el proponente en el Anexo de Experiencia aportado a folio 99, información que puede ser corroborada en su RUP
- } Si bien el contrato No. 805 de 2017 aportado a folio 108 correspondiente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no contiene los códigos requeridos a numeral 2.1, no significa esto que el contrato aportado no deba ser considerado para efectos de evaluar la propuesta presentada por el proponente toda vez que tal como fue establecido por la Entidad, los proponentes debería demostrar el cumplimiento de las condiciones señaladas en uno o varios contratos.

“La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015. Para lo anterior, el proponente deberá acreditar en el RUP hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425), contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos. Lo anterior podrá ser demostrado en uno o varios contratos” (Negrilla del Observante)

Así las cosas, se observa que el proponente FUNDARTE cumplió mediante varios contratos las condiciones exigidas a numeral 2.1 así:

- } De acuerdo a la metodología de acreditación y revisada en igualdad de condiciones de los demás proponentes; las certificaciones aportadas por FUNDARTE en conjunto cumplen con TODOS los códigos UNSPSC requeridos a numeral 2.1, como se puede evidenciar a continuación.

Entidad	ITAGÜÍ	ITAGÜÍ	PLAZA MAYOR	FONADE
No. Cto	DC-085 - 2013	204-2012	CMOP 17	2151798
Posición RUP	2	8	49	50
SMMLV	5.188	11.874	3.075	1.081
801419	X	X		
801416	X	X		
901016			X	X
901116		X	X	X

La sumatoria de los contratos aportados acredita un total de 22.573 SMMLV cumpliendo con la acreditación de los 3.425 SMMLV exigidos a numeral 2.1

La certificación aportada a folio 108 inscrita en el RUP bajo el consecutivo No. 66, correspondiente al contrato No. 805 de 2017 firmado entre FUNDARTE y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ evidencia que el proponente ha ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia.

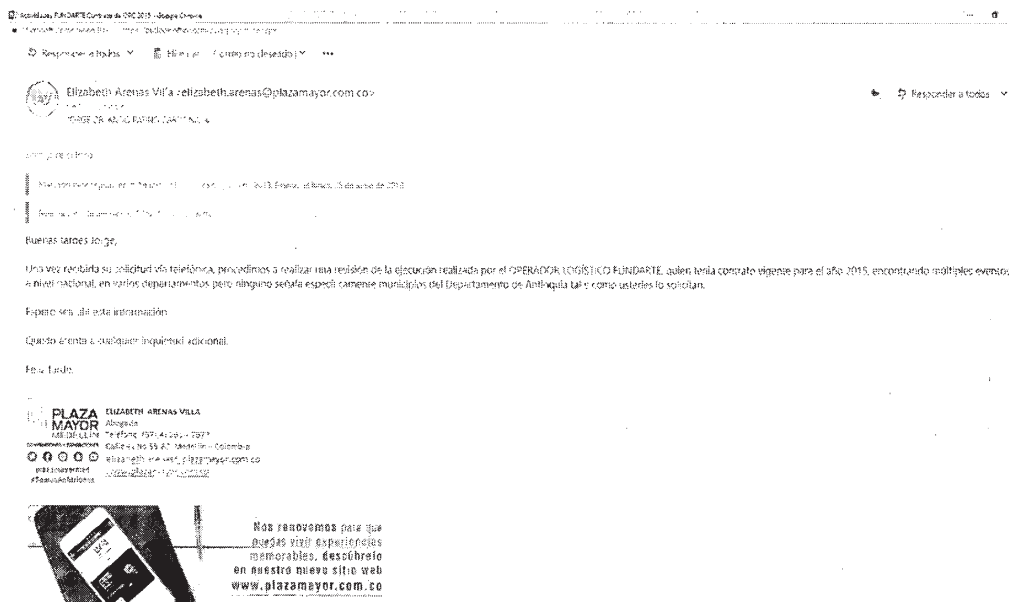
Así las cosas, es claro que la propuesta presentada por la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y CULTURA – FUNDARTE se ajusta de manera integral a las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, toda vez que como fue establecido, las exigencias se acreditaron mediante varios contratos. De no ser evaluado el proponente de conformidad con las reglas establecidas a numeral 2.1, se estaría incurriendo en una violación del principio de selección objetiva y de igualdad, al desconocer la Entidad las reglas y procedimientos claros que han sido establecidos en el pliego de condiciones. 2. Ahora bien, si bien el contrato No. 805 de 2017 aportado a folio 108 correspondiente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no contiene los códigos requeridos a numeral 2.1 y de acuerdo a lo planteado por la Entidad este no puede ser considerado para efectos de evaluar la propuesta del proponente, no significa esto que sea el único contrato en el cual el proponente haya ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente a folio 106 de su propuesta, aportó la certificación del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 suscrito con PLAZA MAYOR, en el cual se evidencia mediante el objeto del contrato la prestación de servicios de OPC para los eventos y actividades complementarias requeridas por Plaza Mayor a nivel Local, REGIONAL y Nacional. (Negrilla del observante)

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de una selección objetiva, solicitamos a la Entidad requerir al CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES PLAZA MAYOR, información adicional del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 aportado por el proponente en su propuesta, con el fin de que se pueda evidenciar si FUNDARTE realizó o no eventos en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia. Máxime cuando el objeto de este contrato acredita que se ejecutaron actividades a nivel regional, es decir las subregiones del departamento.

Respuesta

Teniendo en cuenta la información que reposa en la propuesta, el comité asesor y evaluador comenzó a realizar la evaluación de las mismas, y con fundamento el numeral 3.6 POTESTAD DE VERIFICACIÓN, donde manifiesta: “La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación” se le solicitó al CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES PLAZA MAYOR validarla información aportada por el proponente en cuanto a las regiones en las cuales se había desarrollado el contrato No. CMOP No. 0017 de 2015, obteniendo respuesta el día 08 de junio de 2018, donde manifiesta:



En ese orden de ideas la propuesta no fue habilitada, por no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, donde se expresa claramente: *“La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015. Para lo anterior, el proponente deberá acreditar en el RUP hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425), contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos. Lo anterior podrá ser demostrado en uno o varios contratos. (...)*

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, el requisito quedará satisfecho con que uno de los integrantes, cumpla con las exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá certificar que al menos en uno de los contratos acreditados se hayan ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá”.

Así mismo, el comité asesor y evaluador desde el Informe de Evaluación publicado el 12 de junio de 2018, avisó sobre este incumplimiento por parte del proponente FUNDARTE, donde se le concedió el término para subsanar dichos requisitos, sin embargo no lo realizaron, por lo que no se encuentran jurídicamente habilitados y no podrían seguir en el proceso, teniendo en cuenta además el capítulo 2 Requisitos Habitantes y de Participación donde manifiesta: *“También deberá tenerse en cuenta el artículo 5° (de la selección objetiva), numerales 1, y 2, de la ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se verificarán los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera. Los requisitos habilitantes que debe cumplir el proponente son conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes requisitos técnicos, son verificables y su cumplimiento constituye requisito mínimo para que la propuesta sea tenida en cuenta. Si la oferta cumple todos los requisitos mínimos habilitantes se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE y la oferta será RECHAZADA.*

Por lo tanto, esta propuesta es rechazada.

Observación 4 SOLICITUD EXTEMPORANEA DEL 21 de junio de 2018 5:11 P.M

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín-Colombia

Respetados

Por medio del presente y de manera respetuosa, nos permitimos dar alcance a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso en asunto en los siguientes términos.

1. Tal como fue manifestado en oficio de observaciones y siendo de nuestro interés se efectúe la verificación de la información del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 suscrito por la Fundación FUNDARTE y PLAZA MAYOR nos permitimos adjuntar al presente documento de respuesta a derecho de petición presentado por nuestra compañía ante el Centro de Convenciones. Documento mediante el cual Plaza Mayor certifica que en el marco del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015, FUNDARTE tuvo a su cargo el desarrollo de eventos en las subregiones del Departamento de Antioquia, tal como se acreditó en la certificación aportada por el proponente dentro de su propuesta.

Evidenciado lo anterior, es claro que tal como fue manifestado en nuestro oficio de observaciones, la Fundación FUNDARTE efectivamente presentó de manera oportuna dentro de su propuesta, los documentos que acreditan la prestación de los servicios en las subregiones del Departamento de Antioquia, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA

El numeral 4.7. PLAZO PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS INFORME DE EVALUACIÓN Y PERÍODO DE OBSERVACIONES.

La evaluación de las propuestas se realizará dentro del período indicado en el cronograma del proceso. Transcurrido este término, el informe de evaluación de las propuestas permanecerá por un período mínimo de cinco (5) días hábiles, en la Oficina 201 del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Centro Administrativo Departamental (CAD), Medellín, La Alpujarra, y en el sitio www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que los interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser radicadas en el Archivo General, ubicado en el primer piso del CAD o directamente a través del correo electrónico jorge.patino@antioquia.gov.co En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Las observaciones que llegaren a ser presentadas por fuera de este término, se consideran extemporáneas, motivo por el cual el Departamento de Antioquia no está en la obligación de responderlas en atención a que los términos en el proceso de selección son perentorios y preclusivos. (negrillas y subrayas fuera de texto)

El parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 manifiesta:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Lo anterior guarda relación con lo manifestado por el Consejo de Estado en las Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405 Consejo de estado:

“(…) no hay que olvidar que en todo proceso de selección para la celebración de un contrato con la administración pública, son de su esencia los términos dentro de los cuales éste se llevará a cabo. Si en algo deben ser claras las condiciones de contratación es en señalarle a los interesados el tiempo de que disponen para

elaborar sus ofertas, el plazo que se tomará la entidad para estudiarlas y el término en que procederá a la adjudicación o declaratoria de desierta, al punto de que si no se acatan, las consecuencias para uno u otro serán determinantes, tales como rechazar la propuesta por extemporánea o perder la facultad para adjudicar si no se hace en el tiempo previsto. De esta manera, el interés de los proponentes en una licitación debe persistir hasta que culmine el procedimiento con la selección del contratista o la deserción del mismo, razón de ser del señalamiento de los términos y de la vigencia de la garantía de seriedad, por ejemplo

Señala además en Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960. Consejo de estado:

(...) el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse

En ese orden de ideas, es evidente que su observación es extemporánea.

Ahora bien, cabe resaltar que el proceso de contratación es absolutamente reglado, en donde se aplican principios no solo relativos a la fe pública sino también el de la libre concurrencia, economía, responsabilidad entre otros, donde cada proponente es responsable de su propuesta y su representante es quien tiene el deber de actuar y asumir la responsabilidad frente a la administración respecto de su propuesta, entonces llama poderosamente la atención que el observante Du Brands presente certificados a subsanación a favor del Fundarte, el cual tuvo el tiempo para pronunciarse sobre el informe de evaluación, subsanar y hacer valer sus derechos dentro del proceso, sin embargo, este proponente no lo realizó, por lo que no es dable que un proponente subsane, sin la voluntad, la propuesta de otro proponente; ahora bien, si Du Brands está abogando por Fundarte con aval del representante legal de esta entidad, debe demostrar este o el contrato de mandato o el poder que le otorga a Du Brands la capacidad de actuar por Fundarte.

Por lo anterior su observación y los documentos aportados no serán tenidos en cuenta por la Entidad,

19. Que durante el plazo establecido la entidad FUNDARTE, no subsanó el requisito de experiencia, por lo que su propuesta fue rechazada, de acuerdo con el capítulo 2 Requisitos Habitantes y de Participación y con el numeral 3.16 Causales de Rechazo y Eliminación de las propuestas.
20. Que el día 22 de junio de 2018 se expidió la Adenda No 2 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso, tal como fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución
21. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según consta en Acta No 12 del 22 de junio de 2018, donde se recomienda adjudicar el proceso de Contratación de acuerdo al orden definido, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso.
22. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública 8148 de 20187 hacen parte integral de la presente resolución.
23. De acuerdo con lo anterior, una vez puestas en conocimiento de los proponentes y demás asistentes las respuestas dadas por la entidad a las intervenciones de los proponentes durante la audiencia de adjudicación, y en el entendido de que no sufre ninguna modificación el informe de evaluación publicado el 22 de junio de 2018, manteniéndose el orden de elegibilidad, se procede a adjudicar en la misma audiencia pública, el presente proceso de licitación pública No. 8148

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **UNION TEMPORAL GESTION HUMANA 2018** integrado por las empresas Publica S.A.S e Inmov S.A.S representado legalmente por el señor Hernán Darío Botero Pineda, el contrato derivado de la Licitación Pública No 8148 de 2018, cuyo objeto es: *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes”*, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.676.231.792), incluido el IVA y un plazo de SEIS (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Proyector:  Jorge O. Pardo Cardona – Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229333

Fecha: 26/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8101 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA CAÑASGORDAS – FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10% del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Qué mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.
5. Qué la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuó por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con

CP

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.

6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que, en coherencia con la Misión y Visión del departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, proceso a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN, EN LA VÍA CAÑASGORDAS – FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA."**
11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2°, numeral 1° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
12. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L, (\$7.058'030.712) y se encuentra discriminado así:

Costo directo + A.U. (Sin ajustes a Estudios y Diseños): \$6.950'750.712 con A.U. del 27,50%

Ajustes a Estudios y Diseños (IVA INCLUIDO): \$107'280.000

La provisión para imprevistos es de \$141'969.288

El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos, asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$7.200'000.000)

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

14. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el CDP y el certificado de vigencias futuras que se identifica a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No: 3500039819 fecha de creación 30/05/2018

Ítem: 01 Valor \$ 2.520.000.000 COP

Rubro: A.9.2/1120/0-4831/310503000/180126

Proyecto: 18-0126/001 Mejoramiento RVS varias subregiones

Descripción Mejoramiento de vías secundarias en varias subregiones de Antioquia con recursos provenientes de la Enajenación de ISAGEN en la vía Cañasgordas – Frontino, del municipio de Frontino en la subregión Occidente de Antioquia

VF No: 6000002477 fecha de creación 25/05/2018

Ítem: 01 Valor \$ 7.200.000.000

Vigencia: 2019

Rubro: VI.9.2/1120/0-4831/310503000/000057

Proyecto: 18-0126/001 Mejoram

Descripción Mejoramiento de vías secundarias en varias subregiones de Antioquia con recursos provenientes de la Enajenación de ISAGEN

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050015

Vigencia: desde 21 de mayo de 2018 hasta 19 de agosto de 2018

Elemento PEP: 18-0126

15. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
17. Que mediante aviso publicado en el SECOP el 5 de marzo de 2018 se informó a los interesados el aplazamiento de la apertura del proceso de selección por razones administrativas de trámite interno, por lo tanto, considerando que a la fecha ya se han superado las causas que originaron el aplazamiento y que permiten dar celeridad al proceso, es necesario modificar el cronograma y proceder con la apertura y publicación del pliego definitivo acorde al presente cronograma que se establece en esta resolución de apertura.
18. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060227643 del 08/06/2018
20. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.

22. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 8101 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA VÍA CAÑAS GORDAS – FRONTINO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DE ANTIOQUIA". El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 8101 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 8101

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios y Documentos Previos.	17 de febrero de 2018	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	<u><i>Del 15 al 21 de junio de 2018</i></u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Primer piso taquillas de radicación, allegar copia al piso 9 oficina 906 Dirección de Asuntos Legales.
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	<u><i>El 22 de junio de 2018</i></u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
4	Apertura del Proceso y Publicación del Pliego de Condiciones.	<u><i>El 25 de junio de 2018</i></u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
5	Audiencia para pactar riesgos y aclarar pliego de condiciones.	<u><i>El 28 de junio de 2018</i></u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	<u><i>El 04 de julio de 2018</i></u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Primer piso taquillas de radicación, allegar copia al piso 9 oficina 906 Dirección de Asuntos Legales.
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	<u><i>El 06 de julio de 2018</i></u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar Adendas al Pliego de Condiciones	<u><i>El 09 de julio de 2018</i></u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
9	Entrega de propuestas – Cierre	<u><i>El 13 de julio de 2018 a las 9:00 horas</i></u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Asuntos Legales.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA Y HORA	LUGAR
10	Evaluación de las propuestas	<u>Del 16 al 31 de julio de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, Calle 42B No. 52-106, PISO 9 OFICINA 906.
11	Publicación del Informe de Evaluación	<u>01 de agosto de 2018</u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
12	Traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	<u>Del 02 al 09 de agosto de 2018</u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
13	Termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	<u>El 09 de agosto de 2018</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Primer piso taquillas de radicación, allegar copia al piso 9 oficina 906 Dirección de Asuntos Legales.
14	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	<u>El 14 de agosto de 2018</u>	www.colombiacompra.gov.co – SECOP I
15	Corrección aritmética de las propuestas habilitadas y Audiencia Pública de adjudicación.	<u>16 de agosto de 2018 a las 8:30 horas</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
16	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, oficina 906.

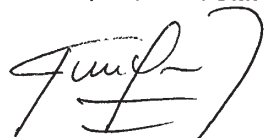
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9º del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 8101.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.


Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: John Jaime Zurugga Gil Abogado - Contratista Dirección Asuntos Legales	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física
---	---

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **11**

Fecha: (**03 JUL. 2018**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE “LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP- “DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 – 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011, Ley 1551 de 2011 y las Ordenanzas 68 de 2017, modificada por la Ordenanza 25 de 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN E INTEGRACIÓN: Créase la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN- PAP DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman. La cual estará integrada por los Municipios de: Alejandría, Cocorná, Concepción, Granada, Guatapé, El Peñol, Marinilla, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Vicente y San Rafael.

ARTÍCULO SEGUNDO: “RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN”: LA **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL AGUA, DEL BOSQUE Y EL TURISMO** se regirá y administrará en cuanto a su organización por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 1454 de 2011 y normas que adicionen, complementen, modifiquen, sustituyan y reglamenten; también por lo determinado en otras leyes que regulen aspectos relacionados con las Provincias de que trata esta ordenanza y específicamente en la Ordenanza No. 68 de 2017 modificada por la Ordenanza N° 25 de 2017 que definen el marco general para la creación y organización de Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia.


ARTICULO TERCERO. FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: De conformidad con el inciso segundo del Artículo 321 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011, los municipios que conforman una Provincia administrativa y de planificación, que se crea con la presente Ordenanza deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conforman.

En ningún caso los municipios que se asocien bajo esta clase de esquema podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839600
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

1


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

presupuesto general de la Nación, ni incrementar su planta burocrática de las respectivas entidades que la conforman.

Parágrafo 1º: El financiamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación que se crea con esta Ordenanza no genera cargos al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones –(SGP)-, ni al Sistema General de Regalías –(SGR)-.

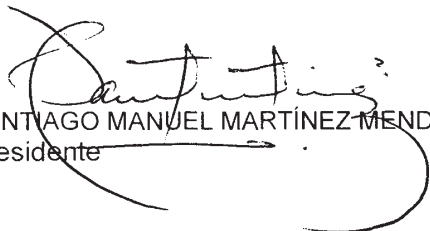
Parágrafo 2º El Departamento aportará a la Provincia el porcentaje de sus ingresos corrientes que determine la Asamblea Departamental y los municipios miembros a su vez, el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen sus respectivos concejos. Los aportes de que trata este parágrafo harán parte de las rentas ordinarias de la Provincia, en las condiciones que determine el ordenamiento jurídico y cumpliendo de ser necesario y pertinente, las normas sobre el marco fiscal de mediano plazo. El aporte del Departamento también podrá darse mediante la cofinanciación de proyectos provinciales que resulten de la declaratoria de "hechos provinciales" y que sean previa y debidamente radicados en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Antioquia y viabilizados por la Secretaría o dependencia correspondiente. En este último evento, de común acuerdo y mediante los instrumentos administrativos que posean las dos entidades públicas, se podrá convenir que los aportes sean a través de la cofinanciación de proyectos provinciales, en remplazo de los aportes respectivos. Para el evento de la cofinanciación, los recursos provenientes de la Gobernación serán hasta un monto similar a los aportes que realicen, los municipios miembros de la Provincia.

Parágrafo 3º: Los gastos de funcionamiento no podrán superar el 10% de los ingresos que aportan los municipios y el Departamento.

ARTICULO CUARTO. FACULTADES: Facúltese al Gobernador de Antioquia para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de junio de 2018.


SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ-MENDOZA
Presidente


DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyecto: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

2



Recibido para su sanción el día 25 de junio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 03 JUL. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 11. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE "LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – "DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
